

**Celina A. Lértora Mendoza**

**MEDITACIONES  
JURÍDICAS**

**Buenos Aires**

**CELINA A. LÉRTORA MENDOZA**

***MEDITACIONES JURÍDICAS***

Lértora Mendoza, Celina A.

Meditaciones jurídicas / Celina A. Lértora Mendoza. - 1a ed. -  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Celina Ana Lértora , 2025.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-631-01-0142-2

1. Derecho. I. Título.

CDD 340

© 2025 Ediciones del autor  
Marcelo T. de Alvear 1640, 1° F- Buenos Aires  
E-mail: clertoramendoza@gmailo.com

Queda hecho el depósito que marca la ley 11.923

**CELINA A. LÉRTORA MENDOZA**

***MEDITACIONES JURÍDICAS***

**2025**

**Buenos Aires**



## **Meditaciones Jurídicas**

### **Presentación**

Estas diez meditaciones fueron escritas a lo largo de varios años, motivadas siempre por reflexiones surgidas de la observación. No hay ficción alguna en las situaciones, anécdotas o ejemplo; muchas las he vivido personalmente, he sido testigo de otras, y en algunos pocos casos he aceptado referencias que me merecían absoluta fe. Sin embargo, creo que la visión de cualquier colega no ha de diferir demasiado en cuanto a los hechos, aunque quizá sus opiniones vayan por otro camino. Respetando estas posibles divergencias y considerando que todos –o casi todos– los que transitamos por el mundo jurídico podemos tener experiencias semejantes y evaluarlas de diverso modo, todos ellos respetables, guardé esos borradores como cosa personal.

En alguna oportunidad, transgrediendo mi propia norma de silencio, di a leer las meditaciones a mis amigos. Todos coincidieron en que “se sentían reflejados” tanto en las situaciones como en los resultados de las reflexiones y me sugirieron la conveniencia de editarlas.

Revisando el material, habiendo pasado ya décadas desde las primeras meditaciones, dudé sobre la metodología a seguir en la redacción definitiva. De nuevo las voces amigas me dieron la respuesta: dejarlas tal cual, inclusive conservar su orden primitivo, puliendo sólo los detalles. Y así han

quedado. Mantienen la informalidad y el vericuerdo mental de la reflexión originaria; son prístinas, no retocadas, y por tanto no intentan ser académicas. No constituyen, ni remotamente, un manual o sistema de ética profesional, aunque apuntan siempre a ella. Tampoco son un esbozo de iusfilosofía; sólo esporádicamente se tocan ciertos puntos, más bien como ensayo que como producto. Son, simplemente, una meditación continuada a lo largo de una década, sobre muchos problemas y situaciones que han sido origen de diálogos reiterados con profesores, colegas, alumnos y conocidos de diversas esferas de la vida. Tal vez sirvan de motivación a otros, para mejorar, completar o disentir y criticar éstas que presento. Sólo por ampliar esos primeros diálogos las ofrezco.

Y quiero hacer una advertencia fundamental. La redacción no debe confundir al lector acerca del alcance que he querido darle a mis reflexiones. No hay interés de ser Maestro Ciruela; la ordenación de reglas o consejos es sólo un recurso retórico. No se trata de imponer dogmáticamente principios de conducta, porque cada uno debe convencerse de lo que es éticamente correcto. La forma exhortativa proviene sólo de mi profunda convicción en lo que digo, pero que no me ciega hasta creer que puedo pontificar en ello. El plural no es mayestático, es expresión de asumir la representación de quienes comparten mis puntos de vista. Tal vez sea inconscientemente un guiño de complicidad dirigido al lector. El “nosotros” es aquel grupo indefinido, pero real, en el que me encuentro y al que me gustaría introducir a quienes me lean.

## **Meditaciones Jurídicas I**

### **Preguntas sin respuesta**

Hace un tiempo vino a mi estudio una señora que conocía desde antes, pues era profesora en el mismo Instituto en que yo solía concurrir a clases de danza. Se enteró que era abogada y comenzó a comentarme sus problemas fragmentariamente, entre clase y clase. Cuando observé que buscaba algo más que lamentarse de sus dificultades, que quería ayuda profesional, le dije que viniera a verme. Entonces me contó toda su historia. Pero las historias que escuchamos arrellanados en nuestros jurídicos sillones, son algo más que nudos hechos, pedidos concretos de solución; ni siquiera sería bastante decir que somos confidentes de cuestiones muy personales y oyentes más o menos atentos de lamentaciones variadas. Cada persona que solicita ayuda a un abogado se considera afectada y herida por alguien o varios, lesionada en un principio de justicia que no tendrá quizá fundamentos filosóficos, pero que es una vivencia, una realidad y una exigencia, al menos para ellos.

Lo que me dijo esta señora sonaba más o menos como sigue.

- “Ahora soy profesora de danzas, pero he sido bailarina en Europa, mi lugar de origen; me casé con un compatriota y tuvimos un hijo. Entonces dejé de bailar para atenderlo. Por aquellos tiempos él casi no tenía trabajo, recién habíamos llegado a la Argentina, huyendo de dos invasiones, primero

la nazi y después la comunista. Yo trabajaba y ganaba bien; entonces todo iba divinamente, nos queríamos y él me demostraba un amor tan fuerte que jamás pensé que todo terminaría como pasó. Realmente no sé qué le pasó, pero empezó a cambiar, a ponerse malhumorado, a gritarme y llegó a pegarme. Eso no lo toleré. Fui a la Comisaría, hice la denuncia; fue horrible, no me parecía cierto que fuera él, que tanto me quería, quien me había pegado. Cuando volví no estaba, estuvo fuera varios días; yo ya no trabajaba y no sabía cómo mantener a mi hijo. Entonces me ofrecieron un trabajo como profesora de danzas en la Escuela de Tucumán. Acepté. Dejé una carta explicando todo y dando mi nueva dirección. Allí me escribió varias veces. Tendría Usted que ver qué tono adorable, recordándome nuestra intimidad; pero nunca me mandaba un peso y alguna que otra vez un regalo para el nene”.

“Después de terminado mi contrato, me ofrecieron otro en Bahía Blanca; era más cerca de Buenos Aires, me pareció mejor y también acepté. Se lo comuniqué y volví a recibir en Bahía Blanca cartas similares a las anteriores, pero dinero para mantener a nuestro hijo, nada. Cuando volví a Buenos Aires, pasados ya cuatro años, me encontré con que había vendido todos nuestros muebles, devuelto la casa que ocupábamos pagando un bajo alquiler, que se había “casado” con otra y que tenía ya uno o dos chicos. Entonces comencé a peregrinar para obtener el divorcio por su culpa y alimentos para mi hijo. Pero yo no podía pagar a un abogado y tuve que hacerlo por los defensores de pobres. Durante ocho años he peregrinado por todas las oficinas, donde me atienden más o

menos, me dan palabras de aliento en el mejor de los casos, y cuando era más joven, hace ocho años, recibía toda clase de proposiciones. No hicieron nada”.

“Por fin me resolví y juntando como pude pagué (y aquí me dio una cifra que me pareció bastante alta) al Dr. X, y eso que él sabe que no tengo dinero, incluso doy clases de gimnasia a su esposa y le cobro barato; pero el señor abogado me tomó el dinero para iniciar una demanda por infracción a la ley de alimentos, según me dijo. Pero hasta hoy no hizo más que la primera presentación, el asunto está durmiendo desde hace varios meses, y mi pobre dinero, ganado con tanto sacrificio, en sus bolsillos”.

Después de esa confesión comprendí que sólo tenía dos caminos: o darle algún consejo piadoso y despedirla diciéndole que no podía ocuparme del caso, u optar por hacérselo gratis. Un no sé qué en ella me movió a la segunda opción. La cosa no fue tan fácil, porque el hombre no se presentaba a las citaciones y había que pedir la captura.

Cualquier abogado que ande en estos asuntos qué difícil es conseguir –sin más gracias que una sonrisa– que la policía se ocupe de buscar a un tipo desaparecido de su casa; tienen mil problemas y en cierto modo es explicable. Ella me decía: “Claro, si yo tuviera dinero y pudiera darles una coima, seguro que lo encontrarían, porque sé adónde va los domingos: a una Iglesia de nuestro rito. Incluso me han dicho que ahí figura su partida de matrimonio religioso”. Aquella alusión a la coima me picó un poco y me propuse conseguir

la captura; recurrí a la Sección correspondiente, conseguí hablar con el jefe y estuve lo suficientemente convincente como para que nos anunciaran tres días después que lo habían detenido durante dos noches y que al fin concurriría a la audiencia. A esa audiencia fue la señora acompañada de su abogado penalista.

Cuando volvió tenía una cara tan inexplicable, no sabría decir qué sentimiento prevalecía, pero debían ser todos los posibles. Me contó todo desordenadamente y con eso más mi propia visita al Juzgado pude reconstruir la historia. Una triste historia que los abogados vemos a menudo y a fuerza de verla nos olvidamos que es triste, hasta que nos toca, empañando la felicidad nuestra o de un ser querido. Pues bien, el caso es que mientras la señora estaba en Bahía Blanca y él le mandaba esas adorables cartas, había iniciado un juicio por abandono del hogar, notificándola a un domicilio falso; la señora fue declarada rebelde y por supuesto el señor ganó el juicio. Por eso no podía prosperar la acción por alimentos para ella. Eso era suficientemente grave, pensaba yo, porque es difícil lograr la nulidad del juicio de divorcio fraudulento.

Las expresiones de mi cliente me sacaron del ensimismamiento: “Cuando yo vi la partida que decía separados por culpa de la esposa no lo podía creer y se lo dije al Dr. X, eso no es posible, no puedo estar divorciada así. ¿Y sabe que me dijo? Se encogió de hombros: ‘¿pues no quería tanto el divorcio señora? Pues ya está, ahora es divorciada’.

Pero cómo ese hombre puede pensar que quiero un divorcio por mi culpa, si soy inocente”.

¿Qué más podía agregar yo? Le dije que vería el famoso juicio de divorcio. Cuando lo fui a buscar no lo encontré: había desaparecido. Estaba archivado desde hacía años, y pocas semanas antes lo habían puesto en el casillero; no se encontró más.

Tras muchas peripecias ubiqué al juez que había fallado, quien me facilitó una copia de la sentencia, que por suerte él conservaba encarpetadas (qué bueno que los jueces, personalmente, tengan tan saludable costumbre y sean siempre capaces de responder por lo que han fallado con constancias que llevan consigo y no se confían en los burocráticos archivos que dan lugar a tantas maniobras dolosas). De esa sentencia resultaba que el marido había hecho comparecer cinco testigos que testimoniaron el abandono de una mujer a quien ni conocían. Con esos pocos elementos fui a ver a un exprofesor mío, un hombre muy valioso, humana y jurídicamente hablando. Me recibió en un despacho que compartía con otro funcionario. Cuando le expliqué el caso estuvo de acuerdo conmigo en que la cosa juzgada fraudulenta no puede prevalecer, y se acordaba de la doctrina de un fallo de la Corte Suprema en ese sentido y se puso a buscar algo.

Mientras tanto, volví a explicar el asunto al otro funcionario, quien, en cambio, interpretaba que la sentencia era cosa juzgada y que era muy difícil probar su carácter

fraudulento y que aún así, era dudoso que pudiera reverse pasados tantos años. “Pero –le dije yo– ¿cómo es posible que la cosa juzgada ampare una situación a todas luces ilegal? Eso no es justo”. “Ah, –dijo él– Usted me plantea un problema de justicia, no de legalidad”. No he visto nunca un kelseniano más auténtico en los hechos. Sólo que, al margen de mi equivocación terminológica, él olvidaba que una cosa juzgada obtenida ilegalmente es a su vez ilegal. Pero para que de esta verdad de Perogrullo surja una actitud vital, creo, es necesario sentir la injusticia de los hechos; este funcionario, muy respetable por otra parte, inmunizado detrás de su escritorio, al que sólo llegaban las carpetas para que dictamine, no es capaz de vivir la angustia de los seres que por una ironía del destino, teniendo la ley de su parte, se ven burlados por otra maniobra también aparentemente legal que no aciertan a comprender. ¿Cómo podía yo explicarle a la señora la teoría de la cosa juzgada y sus beneficios en abstracto? A ella la cosa juzgada y la ley toda le parecían una red a su buena fe, una sanguinaria burla con que los fuertes o los inmorales rubrican sus actos contra los débiles o los honrados. ¿Y no pensaría lo mismo cualquier ciudadano al que le contaran el caso?

Inútil es decir que la situación no se pudo remediar, no sólo por la falta de pruebas suficientes, sino también por falta de medios materiales; habría que haber labrado actas, conseguido comprobantes y muchos trámites que demandaban un dinero que ella no poseía. Quizá de haberlo tenido la cosa hubiera sido diferente...

De todo esto me ha quedado grabada la frase del funcionario: “Ah, Usted plantea un problema de justicia”. Y bien, si uno le preguntara a cada uno de los que litigan, por qué lo hacen, a poco dirían que porque han sido injustamente perjudicados. Y si se preguntara a los legisladores por qué dictan nuevas leyes, no tardarían en responder: porque son más adecuadas a la realidad (lo cual equivale también a decir que son más justas) que las existentes, o inexistentes, acerca de una materia. Pero esa aspiración a la justicia muchas veces se ve frustrada, como en este caso, por la incomprensión de quienes manejan el sistema jurídico, que a fuerza de desarrollar conceptos han olvidado el lado vívido y personal de las cosas. Que no existe “el caso jurídico”, ni “la justicia”, sino casos y cosas o situaciones justas o injustas, problemas irrepetibles aunque a todos les valgan ciertos principios generales.

Quien no puede ver en el litigante a un prójimo, jamás entenderá para qué está trabajando en la esfera de lo jurídico, a menos que se limite a contestar que lo hace por ganar dinero, en cuyo caso lo mismo daría que lo hiciera de otra manera. Es lamentable que los resortes legales que, lo quieran o no los doctrinarios, tienden a establecer justicia, se frustren por situaciones no contempladas.

Cada legislador establece lo que cree justo; es verdad que podemos discutir su criterio, pero no el hecho. Y esa justicia que bien o mal que ha querido establecerse, debe también tratar de realizarse. Empezando en nuestro caso por los defensores de pobres, que no les importan los pobres, porque

ganen o no los juicios, ellos cobran igual a fin de mes. Siguiendo por la policía, que si bien sabemos cuán sobrecargada está, no se trata de que ignore lo que debe hacer o lo dilate, porque la justicia a destiempo es también un modo de injusticia. Y podría seguir enumerando a los funcionarios, secretarios, jueces, etc., que toman todo con tal asepsia que al cabo las cosas verdaderamente importantes se diluyen en un fárrago de cuestiones de detalles que bien se los saben los llamados “aves negras”, y gracias a eso salen adelante. Porque por tales minucias en el sumario por la desaparición del expediente no se pudo llegar a ningún resultado práctico, a pesar de la buena voluntad del secretario que lo llevaba. No basta la buena voluntad de uno, sino que es necesaria la de la mayoría. No hay que esperar a ver la desgracia en carne propia para acordarse de lo que uno pudo hacer, hay que hacerlo antes para que no se nos reproche luego: ¿y tú qué hiciste cuando podías hacer algo?

En cuanto al Dr. X, que se quedó con ese dinero que para él no significaba mucho pero sí para esta pobre mujer, me enteré al tiempo que su esposa había perdido el bebé que tanto esperaban, que él había tenido no sé qué grave enfermedad, y en fin, que las cosas no le iban bien. No quiero decir que me alegré, pero sí que me sonreí cuando la señora me dijo, al saberlo: “Es la maldición del cielo por su propia iniquidad; el dinero que se guarda injustamente nunca trae suerte”.

¿Simplicidad? Tal vez. Conozco muchos abogados que siempre han hecho así y nunca les pasó nada malo. Pero no

se trataba de disuadir a mi cliente acerca del poder de las maldiciones. En cambio debería desearse que todos los que actúan en la esfera del derecho tuvieran tal conciencia que les reprochara como una maldición cada vez que, como Pilatos, se lavan las manos y dejan que la víctima pase a su lado pidiendo justicia. Si las leyes, y los tribunales y los abogados no estamos para ellos ¿para qué estamos?

### **Meditación de finales de los 60**

CELINA A. LÉRTORA MENDOZA

## **Meditaciones Jurídicas II**

### **La virtud de la paciencia**

Dondequiera que atendamos parece que la paciencia no es una virtud predilecta de los hombres del derecho, y aun hasta parece dudarse de que deba considerársela una virtud. Abogados, jueces, los mismos interesados demuestran diversos sentimientos y estados de ánimo frente a los problemas y situaciones presentes, pero nunca evidencian, ni requieren, que se tenga paciencia. El acreedor no quiere “tener más paciencia” al deudor moroso, el abogado considera que ya tuvo bastante paciencia con su colega, el juez y el ministerio público siempre están de acuerdo en que son demasiado pacientes, etc. Es así que el mundo jurídico rechaza la paciencia como si de ella hubiera un exceso pernicioso. Quizá en cierto sentido está bien que así sea, pues a veces lo que suele llamarse paciencia se traduce en nuestra esfera por pasividad, desinterés u holgazanería.

Sin embargo, también hemos de reconocer que la verdadera virtud de paciencia, que consiste en soportar con buen ánimo y sin alterarse, las diversas contrariedades que se presenten, no halla campo propicio entre los letrados. Y sería muy beneficioso que ocurriese todo lo contrario, ya que numerosos malos momentos se evitarían simplemente con recordar esa máxima. Es cierto que el abogado está habitualmente sometido a terribles presiones, por un lado lo apura el cliente, por otro tiene las dificultades frente a los

tribunales, y las no menos complicadas de dirigir a su propio personal.

El cliente que viene con un problema por lo general no para mientas en eso, lo preocupa lo suyo, y se cree con derecho a que se lo atienda con preferencia, que su caso es el más apurado o importante, el más difícil, etc. No se trata de que el abogado deba convencerlo de lo contrario, ni tampoco que observe con él una conducta displicente o a veces francamente antipática, como lamentablemente es norma de algunos que no saben qué hacer en punto a trato personal. El resultado es funesto, las personas suelen irse disconformes, quizá pensando en cambiar de letrado aunque con otro les pase lo mismo les pase lo mismo, y hasta llegan a pensar en “vaya a saberse qué turbios manejos impiden a mi abogado darme exacta cuenta de mis asuntos”.

Por supuesto a veces los clientes tienen razón de su desconfianza, pero las más se trata de simples malentendidos, de dificultades que pueden obviarse con un poco de tacto y... paciencia. En otra oportunidad hablaremos de la psicología que el abogado debe esgrimir para tratar a sus clientes según sus diferentes personalidades y estados de ánimo; por ahora nos limitaremos a indicar ciertas normas prácticas de trato que, observadas con cuidado crearán en nosotros esta virtud que falta, aunque todos opinen lo contrario. Los resultados hablarán por sí mismos.

Ya dijimos que el cliente que viene con un problema, **siempre** y cualquiera sea su monto o su importancia jurídica

real, **para él** es un problema urgente, que lo molesta, que le hace llamar a un abogado y esté dispuesto a perder parte de su tiempo en la consulta. Por lo tanto, respetemos en todo lo que podamos el tiempo y el dinero del cliente. Generalmente a la entrevista personal precede una conversación telefónica. Es conveniente que al menos en líneas generales nos adelante su problema, para que sepamos a qué atenernos y podamos medir realmente su importancia, y así sabremos cuánto tiempo hemos de concederle a la entrevista personal y si podemos o no diferirla. Por ejemplo, si el asunto es un protesto y cobro de un pagaré, salvo ulteriores complicaciones no se requerirá una consulta tan amplia como el caso de un divorcio, en que muchos detalles de índole personal deben ser a veces sonsacados a fuerza de preguntas y entrevistas, los cuales son necesarios para armar la demanda, o la prueba, o los alegatos.

Asimismo, si alguien nos llama para una sucesión no tendrá la misma urgencia de quien ha recibido un mandamiento de embargo, o un aviso de despido. Es por eso que todo abogado debería dedicar parte de su tiempo a estas consultas, que no sólo lo beneficiarán prácticamente, sino que darán al cliente impresión de seriedad e interés del profesional. Y por supuesto esa seriedad debe presidir todo trabajo jurídico, pero también es bueno que no pase de tal modo desapercibido u oculta que se juzgue inexistente.

No es conveniente la práctica de algunos abogados, que por cansancio o por no molestarse en este pequeño diálogo telefónico delegan en sus secretarios la función de dar

mecánicamente día y hora de consulta. Menos aconsejable aún es que, al menos por la primera vez, se delegue en otro, aunque sea otro profesional, la tarea de atender la reclamación del cliente. Y eso es natural; si yo llamo a un estudio para tratar mi problema con el Dr. Pérez, porque me lo han recomendado, porque lo conozco, o por cualquier causa, pero es con él con quien quiero hablar, me sentiré muy molesta que él mismo indique será el Dr. Fernández, o la secretaria, quien recibirá mi demanda. Más vale tener la paciencia de escuchar a dos o tres que tal vez hubieran narrado su caso indistintamente a cualquiera, que dejar disconformes a una gran mayoría que no es indiferente a quien lo recibe; sobre todo cuando las entrevistas o las consultas telefónicas son pagas.

Cuando se concede la entrevista personal también conviene hacer uso de este recurso: escuchar más bien que hablar. Con el abogado sucede un poco lo que con el médico, son por un rato el confesor y el psicoanalista de quienes además de un problema jurídicamente encuadrable en términos categóricos y abstractos, tienen una serie de vivencias, anhelos, frustraciones, enojos, en fin, todo eso que no se volcará en los escritos, y que aun raramente se percibirá en las audiencias, pero que existe y constituye un trasfondo innegable de conducta. Respetar esas vivencias es un deber del letrado, no sólo una medida de prudencia o astucia profesional.

Es cierto que nos sucederá muy a menudo tener que escuchar narraciones más o menos como ésta: “Mi problema

es el siguiente: cuando murió mi madre decidimos de común acuerdo hacernos cargo de nuestro padre y para eso tuvimos varias reuniones; mi hermano Fulano no venía alegando que trabajaba en ese horario, porque por entonces se había abierto una fábrica en el barrio donde vivíamos, que la fundaron dos hermanos; nosotros los conocíamos desde chicos, cuando venían a casa...” y ahí suele seguir la conversación por largo rato en los pormenores del trabajo del hermano, de la fábrica y del conocimiento de los patrones, etc. etc. Es claro que hasta el mismo cliente se convencería fácilmente que eso no hace a la cuestión; sucede que habla simplemente para descargar tensiones, y a veces, inconscientemente, para hacer partícipe al letrado de algún dato íntimo, lo que podría llamarse una prueba de confianza.

La gente sencilla tiene modos que pueden parecernos raros o alambicados para ganarse –según creen– a su abogado, o para probarlo. También hemos de respetar ese pensamiento. No tenemos derecho a erigirnos en árbitros de lo que la gente quiera contarnos o no, dentro de ciertos límites de prudencia; y sobre todo hay que ser muy cautos en el rechazo de ciertos datos. La gente suele creer que son importantes, si no se los dejamos decir, quedarán defraudados y podrán opinar que no les pedimos toda la información necesaria; en cambio puede decírseles con cuidado, cuando ya han narrado lo que consideran relevante, que en realidad no lo es, y entonces se puede comenzar a pedir los detalles que necesitamos verdaderamente.

Durante el transcurso del juicio más de una vez nuestro defendido pondrá a prueba nuestros mejores modos. Puede ser que no concurra cuando lo citemos con urgencia, que no declare como esperábamos, que se comporte de manera inadecuada... Siempre y en todos los casos tendrá una excusa de su conducta, aunque más no sea que la de la ignorancia. Por eso conviene siempre poner de antemano sobre aviso de todas las contingencias que buenamente preveamos, sin esperar a que el buen ojo o sentido común de nuestro cliente le dé por sí mismo la solución. Es una comprobación diaria que frente a los funcionarios, suele perderse a menudo.

También nos puede suceder que un buen día, a pesar de que hemos puesto nuestros mejores esfuerzos, e incluso vamos llevando adelante un asunto espinoso, viene el cliente a sacarnos el asunto para dárselo a otro colega, o decide por su cuenta no continuar con el pleito. Dejemos de lado la mala fe que pueda haber en ellos, en un intento de evadir gastos o costas, o también la falta de ética profesional de quien intenta robar pleitos ajenos. A veces esta actitud inexplicable se debe a un error de enfoque, en el que quizá no estemos del todo desprovistos de culpa. No olvidemos que no basta con que nosotros estemos satisfechos, quien recurre a nosotros quiere siempre una explicación clara; si no la recibe, o la recibe a medias, puede soportar esto por un tiempo, pero difícilmente durante todo el proceso y más aún si se dilata.

Cuántas veces ha sucedido que el cliente deje a su abogado y vaya a otro que le continúa las cosas exactamente igual que el primero, con la diferencia de que le explica en

términos fáciles y satisfactorios, tantas veces es necesario, cómo marcha el proceso. La complacencia suele expresarse más o menos en estos términos: “Este abogado me gusta porque me explica lo que pasa, con el otro, yo no entendía nada de lo que hacía”.

También la finalización del pleito puede traer sus sinsabores, no sólo para los perdedores, sino aun para quien lo ha llevado a feliz término. Quizá oigamos quejas varias, como que las costas fueron altas, que todo marchó lento, que se hubiera podido lograr más, en fin, el rubro de los posible abarca innumerables ítems. También hay que echar mano a la prudencia para la respuesta, evitando todos los modos que en lugar de apaciguar pongan más enojado o fastidiado. Tratemos siempre de que quien nos trata, tenga nada o muy poco que decir en contra nuestro.

Estas reflexiones podrían ser interpretadas como un manual de sugerencias para el buen trato profesional con fines funcionales. En parte ese es el resultado, pero no hay que mediatizar e instrumentalizar algo tan profundo e importante como las relaciones humanas. Es cierto que, si nos conducimos correctamente en punto a esta virtud de la paciencia, eso redundará en nuestro provecho profesional y económico, pues tendremos más y mejores casos; pero esta es una finalidad secundaria para quien tiene verdadera conciencia de sus deberes profesionales. El abogado es un ayudante de la justicia, pero no olvidemos que la justicia no es sólo un concepto abstracto, un adjetivo predicable de una norma, sino que es un estado social y comunitario. No existe

la justicia aislada y sola, sino un complejo de virtudes que debemos realizar en la comunidad para vivir mejor y más felices el mayor número posible. Es nuestro deber como abogados y como hombres. Tener paciencia quizá no será un mandato específico de la justicia, pero en general lo es de todo comportamiento social.

Y si nuestro comportamiento profesional es quizá uno de los más ligados al contexto societario, el deber de ser pacientes resulta ser un llamamiento imperioso para el mantenimiento de la cordialidad. Nuestra función es discutir, es cierto, pero no lo es discutir del peor modo, sino del mejor, con altura, con ecuanimidad, con lógica y sentido práctico. Añadir a nuestras virtudes la de la paciencia no es más que coronar con mayor brillo nuestra propia actividad y nuestra gravitación en el medio. Olvidar este precepto no sólo nos perjudica y crea una mala imagen, sino que –y por sobre todo– es un mal ejemplo cuya divulgación afecta seriamente las bases de la convivencia. No olvidemos que muchos individuos nos tomarán por patrón de conducta. Como cartabón por el cual se juzgarán a ellos mismos en sus relaciones, así como a su modo intentan copiar o imitar las precauciones jurídicas que les indicamos. Procuremos, pues, darles un buen modelo que imitar.

**Meditación de comienzos de los 70**

### **Meditaciones Jurídicas III**

#### **El abogado perdedor**

A nadie le gusta perder en la vida, en cualquier cosa que sea. Ni en los juegos de azar, en las apuestas, en un negocio. Aun cuando la empresa intentada sea de resultado dudoso, nadie queda muy resignado con el resultado negativo. Es muy natural, pues, que por poca razón que alguien tenga al pleitear, el resultado adverso le resultará siempre ingrato. Como forzosamente uno de los dos litigantes debe tener razón o hallar atendida su pretensión por la sentencia, salvo el caso de arreglo, prácticamente todos los juicios dejan un perdedor, quien no sólo se encuentra con su pretensión desestimada, sino que aún debe solventar los gastos propios y los del contrario. A veces un resultado adverso significa mucho económica o anímicamente para una persona.

También por cierto al abogado le duele perder, le duele en general, como ya dijimos que nos duele cualquier fracaso, y molesta al orgullo profesional, pues lo cierto es que nadie en el fondo quiere ser “abogado de pleitos perdidos”, y si se resigna a ese papel suele ser por meros motivos económicos y dejando desde el principio bien en claro a su cliente que va a perder y que no tiene razón, pero que “se hará lo que se pueda”. Hablamos aquí del abogado que esperaba un resultado que no se produjo, y que por ende lo esperaba también el cliente, en la medida en que fue aconsejado por aquel. El día de la sentencia firme suele ser amargo para ambos, y también allí donde la comprensión del cliente suele

agotarse a la vista del fracaso ostensible. Es en estos casos cuando toda la energía mental y vital debe ponerse en juego para no empeorar las cosas. Sólo el abogado que sepa asimilar y comprender su propia derrota, o su error, si lo hubo, estará en condiciones de tomar una actitud coherente y racional frente al cliente.

Veamos en primer lugar el repaso de algunas nociones que nos han metido en la cabeza desde chicos y que a veces nuestros propios colegas y profesores de más edad o experiencia se han encargado de fomentar, y que sin embargo son falsas y nocivas. En primer lugar, la visión del abogado como un guerrero o un luchador en el sentido deportivo o militar del término, algo así como un boxeador que tiene que ganar una pelea, o un general que tiene que triunfar en una batalla. A algunos abogados les gusta y les halaga que se hable de ellos como de “peleadores formidables”.

No puede negarse que la discusión jurídica tiene algo de pelea, y tanto es así que la *litis* jurídica no es más que una expresión civilizada de lo que en un principio fue lucha abierta con resultados librados a la fuerza o a la astucia. Pero justamente eso fue “en un principio”, y ya no lo es más. Desde que el Estado, o la comunidad organizada, comoquiera que se llame y se lo conceptúe, pero no el particular, los monopolizadores de la fuerza, hay un sistema definido para hacer valer las pretensiones, y ese sistema es el legal de fondo y el derecho procesal o de forma. Esto, que no es más que un ABC, lo sabemos desde el primer día que

hemos pisado una clase de la Facultad. Sin embargo, en la vida profesional a veces los abogados obran como si ignoraran esta realidad.

Con ello queremos decir que el resultado de una *litis en principio* (y lo subrayo por las consideraciones aclaratorias que más adelante haré) no es producto del azar ni de la astucia o la fuerza, sino que está dado en el complejo normativo en que se inserta el caso. Vale decir que desde el comienzo de la *litis* (pues los hechos son necesariamente anteriores, o desde que hechos modificatorios se producen) en principio debemos saber a qué parte el ordenamiento jurídico le da razón y a quién se la niega; ello independientemente de que tal solución legal nos parezca justa o injusta, adecuada o no, y que deseemos y aún breguemos para cambiarla. Cambiar la legislación es un problema de política, y también en principio, no corresponde a los abogados en su función de tales. Es evidente que si la ley dice que el inquilino podrá ser desalojado si por dos meses consecutivos adeuda el alquiler, nadie que deba cuatro meses, o dos vencidos, puede pretender tener jurídicamente razón. Lo que sí puede intentar es un subterfugio para que no se produzcan sobre él los hechos o sanciones que la ley marca, pero eso es otra cosa. Confundir pues, un pleito con una batalla es un error de perspectiva y un mal paso inicial para el recién graduado, a menos que hablemos de “pelea” en términos muy metafóricos.

Es por eso que ningún abogado debe (con el deber que le marca la ética profesional) considerar todos los casos en pie

de igualdad e igualmente defendibles, pues no lo son. Es también un deber del abogado advertir al cliente de su falta de razón. Si muchos hicieran eso, también muchos pseudo-pleitos se evitarían y muchas causas indefendibles no existirían. El día en que el inquilino moroso se convenza de que debe pagar el alquiler pues tiene pocas perspectivas de evitar la sanción legal, pagará o se buscará otro lugar, pero no incurrirá en pedidos de dilación o en tentativas de evasión. Concedemos dos cosas: que la gente a veces **no quiere** hacer lo que le marca la norma y que precisamente para no hacerlo recurre a un abogado, y que si uno no toma el caso lo tomará otro, y que si uno se pone tan en moralista lo más posible es que se muera de hambre. Concedemos también un segundo argumento, y que es: no hay causas claras, lo único claro pueden ser –en el mejor de los casos– las normas generales, pero no sus concreciones, que siempre tienen su más y su menos que debe ser objeto de una sentencia y es allí donde se da esa azarosidad que pretendemos negar a los pleitos. Nos haremos cargo inmediatamente de estos dos argumentos.

Con respecto al primero, debemos reconocer que el incumplimiento doloso y premeditado de las normas es un hecho; no sólo los que transgreden normas penales y a quienes se llama “delincuentes” en sentido fuerte, suelen hacer un negocio o un *modus vivendi* de esa violación, sino que también una parte considerable de los habitantes “honestos” –o sea, sin antecedentes criminales– viola conscientemente varias o muchas disposiciones.

Todos tienen buenas excusas para ello. Recuerdo a un ingeniero, hombre por lo demás muy serio y respetable, de sólidos principios morales, que decía haberse visto en la necesidad de transgredir ciertas disposiciones en materia edilicia para poder salir adelante con la obra, que por otra parte cumplía todos los requisitos de seguridad que exige la arquitectura. Y se justificaba en estos términos: “en este país las leyes parecen ser hechas para no ser cumplidas, porque si hay alguien que se proponga realmente cumplir absolutamente con todas las disposiciones legales y no apartarse un punto de ellas, pues... no podría vivir”. Aludía a un hecho cuya significación es bien conocida por todos: la frondosidad de la legislación, que desciende a detalles irrelevantes y muchas veces rápidamente caducos, que obstaculiza la acción en vez de ayudarla y que amén de la imposibilidad práctica de estar al día, aun en un solo campo, con todas las disposiciones y sub-disposiciones y correcciones, se embarulla con anteriores normas, o con otras paralelas, produciendo una confusión que a veces no pueden resolver ni los mismos juristas.

Esta tendencia a la superproducción legislativa en detrimento de la verdadera producción económica parece ser un mal que aqueja a todos los grandes ordenamientos y no sólo al nuestro. Sus fallas y debilidades ya han sido muy destacadas como para que pueda negárselas. Lo que aquí nos importa es la consecuencia, a veces necesaria, que los participantes sacan de ella, y que les indica su sentido común: puesto que con la ley no se puede vivir, y hay que hacerlo, omitamos ocuparnos de la ley. Esto genera una

disposición negativa frente al ordenamiento, de tal modo que se lo cumplirá si favorece y no en caso contrario, y aun nadie se tomará la molestia de conocer cuáles son sus obligaciones salvo en lo más imprescindible. Le resulta difícil al abogado luchar contra esta mentalidad cada vez más arraigada y que no es sino una respuesta a la situación apuntada. Pero no está de más que el letrado siempre advierta y haga advertir que ese estado legislativo de hiperdesarrollo es patológico, que de ningún modo es el ideal ni la indiferencia es la actitud positiva a seguir.

Hay otro tipo de personas que parecen cifrar su orgullo como triunfadores de la vida en “ser vivos”, lo cual se traduce en vivezas tales como sacar partido de todas esas pequeñas o grandes triquiñuelas que no constituyen estrictamente actos ilícitos, o que si lo son no pueden probarse, y que les reditúa un apreciable beneficio, generalmente económico. También a estas personas resulta muy difícil convencerlas de que su punto de vista, como diría Kant, no puede ser transformado en regla de conducta universal, sin peligro de destruir toda posible convivencia y tentativas, ya que si cada uno está viendo cómo aprovecharse del otro en algo, y ese es el ánimo de todos, desaparecerá la confianza, que es un mínimo, al menos, que se requiere para cualquier progreso o movimiento social. Estas personas difícilmente aceptarán tal planteo y por lo tanto lo más sensato es dejarlas solas, hasta que encuentren “la horma de su zapato”. Cuando personalidades como las dos que hemos señalado son a su vez letrados, la cuestión se agrava doblemente, porque llevan a la profesión esa actitud y porque

también su empuje negativo suele sumarse al del cliente, dando por resultado binomios “chicaneros” cuando no francamente delictivos.

El primer paso frente a tales actitudes es despojarlas del viso glorioso con que algunos las cubren, haciendo del picapleitos un ideal absoluto, elevando a la categoría de gran jurista al abogado capaz de defender cualquier causa y ganarla por cualquier medio, o por lo menos dilatarla al máximo posible. Decir como un timbre de honor “y logré demorar ese lanzamiento –o ese remate– por falta de pago durante dos años”, o algo así, no debería lograr jamás una muestra de aprobación por parte del letrado honesto. Ocurre que muchos que no son en el fondo capaces de hacer esas cosas, que no pueden hacerlas porque un malestar interior se lo impide, se ven compelidos a forzarse a sí mismos y hacer lo que les repugna, frente al complejo de inferioridad que les representa no tener en su historia profesional tales hazañas.. Despojarse uno mismo y despojar a otros colegas de ese complejo es uno de los mejores bienes que puede hacerse a la profesión.

En cuanto al segundo argumento, sobre la poca claridad de los casos concretos, sin duda hay un abismo entre la situación abstracta de la norma, tan fácilmente discernible y las dificultades y entrecruzamientos reales. Todos hemos experimentado un aligera sensación de angustia al comenzar nuestros cursos de práctica forense, porque aun sabiendo bien las normas generales, nos ha costado deslindar las situaciones planteadas, y a veces son casos sencillos y

didácticamente expuestos. Si a eso sumamos la complejidad con que lo presenta el cliente, que a veces omite lo importante y complica con lo accidental, tenemos un cuadro realmente confuso en que todos los puntos de vista parecen defendibles. Y ello es así sin duda alguna: todo punto de vista puede de algún modo ser legítimamente defendido, y en este principio se base precisamente la necesidad de la defensa, de que no puede verse privado ni quien voluntariamente ha confesado un crimen. Pero ocurre que **no** todos los puntos de vista son **igualmente** defendibles, y éste es el punto que nos interesa.

Hay pues, tres categorías de letrados a quienes les resulta insoportable “perder”, precisamente porque han tomado los estrados por campo de batalla, y que son: los que piensan que no hay por qué cumplir las leyes que nos perjudican en nuestros intereses, y que su función es precisamente impedir que ella provoque sanciones en sus violadores; segundo los que apoyan la “viveza” de quienes aprovechan subterfugios, legales o no, para sacar un beneficio; y tercero, los que por principio estiman que todas las causas pueden ganarse. Para estas personas perder un pleito significa un deshonor y muchas veces un desmedro económico, pues acostumbran arreglar sus honorarios no sobre la base del trabajo real, sino sobre los resultados monetarios obtenidos. Di haber perdido un pleito nos deja una sensación de frustración insoportable, sería cuestión de hacernos algunas preguntas como las que siguen.

1) Si no estaremos comprendidos, tal vez sin saberlo o verlo claro, en algunas de estas categorías. Si no queremos pertenecer a ellas, hay que apresurarse a tomar conciencia del remedio. Si queremos, bien, entonces la ética profesional no tendrá que hacer con nosotros.

2) Si tal vez la conciencia o la inteligencia no nos están reprochando un error o un descuido en nuestra conducción, en cuyo caso se impone una reparación inmediata en lo posible para el caso, y por supuesto una llamada de atención para el futuro.

3) Si una sucesión de fracasos no nos indica que no estamos preparados suficientemente para el ejercicio independiente de la profesión. Sobre este punto mucho hay que decir y será motivo de una meditación especial.

Si ninguno de estos puntos tiene una contestación afirmativa y si embargo nos sentimos mal, se deberá a que no analizamos con claridad las perspectivas y nos hemos hecho carne la idea de que un pleito no es una batalla definitiva. Si hemos sostenido una idea y los jueces no nos han dado la razón, tampoco ello significa que debamos renunciar a volver a expresarla cuantas veces podamos,, pero entonces advirtiendo a los interesados cuál o cuáles son las opiniones contrarias que han encontrado apoyo judicial. En definitiva, una parte considerable de los resultados es opinable, y los cambios de dirección jurisprudencial hablan claro. El abogado no es juez, pero puede ayudarlo, y si lo que ha dicho es correcto y fundado, aunque en definitiva se haya preferido

otra solución, puede sentirse íntimamente satisfecho, y eso es lo importante.

## **Meditación de principios de los 70**

## **Meditaciones Jurídicas IV**

### **El conocimiento de las leyes**

El principio de que las leyes se suponen conocidas y que su ignorancia no excusa el incumplimiento, es básico para la seguridad jurídica y la posibilidad de vigencia de un ordenamiento. Que en la realidad pocos o ninguno conocen la totalidad de las normas a las cuales están sometidos también es algo de experiencia diaria. Y lo ha sido siempre. Sin embargo esto nunca fue considerado un óbice para la aplicación del principio, en la medida en que los poderes públicos aseguran la posibilidad de conocerlas a todos aquellos que tuvieran intención, y los que no, pues lógicamente por su cuenta correrán las consecuencias. Esta garantía de la posibilidad de conocimiento tiene diversos grados e instancias. En la más inmediata consiste en su publicación en un órgano oficial, de amplia circulación y reducido precio, o inclusive en su reproducción en “bandos” o afiches en las calles.

También el Estado posee asesores gratuitos (defensores de pobres, consultorios jurídicos en los diversos campos, etc.) para explicar el alcance a todos los que por su escasa preparación no sean capaces de entender por sí solos. Y en definitiva, para quien quisiera objetar que no sabe leer, también el Estado le proporciona la oportunidad de aprender sin cargo, y hasta se lo impone. No parece entonces que haya motivo para invocar la imposibilidad práctica de que un número apreciable de súbditos conozca las reglamentaciones

como un caso de excepción a la aplicación del principio arriba mencionado. Esta idea reino sin molestias durante más de un siglo en nuestra vida jurídica. Pero ya las cosas no son tan pacíficas. En primer lugar porque el número de disposiciones jurídicas ha crecido en tal forma que no es aventurado afirmar que nadie, ni siquiera los jueces de la Corte Suprema, conocen o tienen presentes todas las disposiciones legales vigentes en nuestro país en este momento, sin contar con otros problemas más o menos vinculados, como interpretación judicial, fallos plenarios, acordadas, etc. Y si limitándonos a leyes y decretos –que no son todas las normas jurídicas, pero sí las que invoca el principio– no estamos seguros de encontrar a quien las conozca todas, imposible sería añadir las ordenanzas municipales, los edictos policiales y otras reglas generales de conducta de menor rango. Sin embargo todas ellas obligan también sin excusación, como si fueran leyes.

Llegados a este punto podemos preguntarnos si el principio sigue teniendo validez y sentido, y no será en realidad algo aplicable según criterios más o menos anárquicos. Porque también es cierto que en muchos casos los jueces, comprendiendo lo atendible de ciertos descargos, buscan subterfugios para excusar al violador de la norma sin decir que la causa de la excusación ha sido la ignorancia, aunque en realidad así es. Pero como esto no sucede uniformemente, no podemos estar seguros del alcance de nuestra excusación; en algunos casos dará resultado, en otros no. Aparte, presenta un interesante problema de justicia: ¿es realmente justo aplicar este principio cuando el

desconocimiento ya no es excepcional o por negligencia culpable de los interesados, sino que deriva de una real imposibilidad de entender y conocer tal cantidad de textos, que obligaría a pasarse el día leyendo e instruyéndose en lugar de ocuparse de los propios asuntos?

Y aún más: ¿este principio, aplicado ciegamente, en estos momentos beneficia a la seguridad o más bien conspira contra ella? No creemos que se puedan tildar de exageradas nuestras afirmaciones. Preguntemos a un abogado (que ha pasado cinco años en una facultad específica y cuya tarea es precisamente la de conocer las leyes) si está seguro de conocer todas las disposiciones. Muy probablemente nos dirá que no. Luego menos podemos exigirselo al lego y al ignorante.

Otro requisito que da sentido a la aplicación del principio, para que tenga relación con la efectiva conducta, es que las normas sean suficientemente claras como para ser entendidas por el término medio intelectual, que es la mayoría de los habitantes. Pues bien, cada vez las normas tienden a ser más técnicas y esotéricas.

Reparemos en un solo caso: la legislación impositiva, que afecta a todos los que trabajan, es decir, a la gran mayoría de los habitantes mayores de edad, y sometidos al ordenamiento, y que además tiene sanciones muy graves para relativamente pequeñas infracciones. Soler ha dicho que no es precisamente una demostración de su bondad el que sólo puedan ser entendidas por un técnico munido de una

calculadora. No sólo estamos de acuerdo, sino que con relación a nuestro principio, no es tampoco una demostración de su eficacia, pues notoriamente quien se encuentra sometido debe acudir a contadores que le llenen sus dificultosas declaraciones, con lo cual resulta que en caso de error hay un desplazamiento de culpabilidad real que no está reflejado en los resultados.

Nadie tiene por qué ser contador para ser panadero, y sin embargo dudo que algún panadero que no sea contador puede llenar bien y aplicar las confusas y difíciles reglas del IVA en sus declaraciones juradas. Pero si lo hace mal o se equivoca su contador, la multa saldrá de su bolsillo, amén de los honorarios pagados por la ayuda y que no son descontables. Si tales normas fueran la excepción no harían más que confirmar la regla favorable al principio, pero ocurre que ya van siendo un número muy respetable que amenaza convertirse en mayoría, si no numérica, al menos sí en cuanto a su importancia y al número de individuos afectados.

Por último, dijimos que la validez del principio descansa sobre la posibilidad de conocer las reglas, lo cual impide la excusación inculpable. Pero si las posibilidades de hallar los textos vigentes disminuyen hasta llegar a cero en algunos casos, entonces no se ve muy claro cómo puede aplicarse este principio. No basta con que alguna vez, hace tiempo y allá lejos, fueran publicadas en el *Boletín Oficial* que por lo demás tiene circulación muy reducida, sino que es necesaria una verdadera difusión de las leyes y de sus decretos

reglamentarios, así como de las disposiciones municipales más importantes o más generales. Sin embargo, no existen ediciones de las mismas, sean comerciales o a cargo del Estado, como es claro, por ejemplo con las ordenanzas municipales o los edictos de la Ciudad de Buenos Aires, Ni siquiera es posible conseguir las normas actualizadas sobre tránsito, aunque las multas por su infracción son cuantiosas.

De muchas Acordadas de la Corte, por ejemplo, ni siquiera tienen ejemplares los juzgados, y menos aún se venden para los letrados, convirtiendo su búsqueda en pesquisas de tipo Sherlock Holmes. En estas circunstancias seguir manteniendo el principio sin las garantías mínimas de posibilidad de conocimiento no es menos arbitrariedad que disponer las leyes *ex post facto* o cualquier otra medida a las que vamos acostumbrándonos en un inexplicable proceso de idiotización. Claro que cuando ya no se cumplan mas de ninguna manera tales disposiciones hipertrofiadas e inhallables, el sistema caerá por sí solo. No sé si es lo deseable, aunque algunos sí lo crean y por tanto nada hagan por mejorar las cosas.

Lo inaudito es que no hagan nada los que creen que el sistema debe mantenerse, y no sólo que no hagan nada, sino que apunten a cada rato goles en contra. Un simple razonamiento de sentido común me induce a pensar que lo normal no puede juzgarse por lo patológico, y que nuestro sistema con su principio, aunque no sea -en abstracto- el más perfecto, es mejor que ninguno o que lanzarnos a aventuras de final indescifrable, En esas circunstancias estoy por la

CELINA A. LÉRTORA MENDOZA

corrección de lo patológico y no por la eutanasia. Cuestión de preferencias, sin duda.

### **Meditación de mediados de los 70**

## **Meditaciones Jurídicas V**

### **La conspiración contra la eficiencia**

El establecimiento de un sistema estatal de justicia, para dirimir las controversias y establecer la equidad y el orden en las relaciones sociales, con monopolio del ejercicio de la decisión y el uso de la fuerza, ha sido una de las más importantes conquistas de la civilización. Todos los sistemas particulares o tribales de justicia terminaron siendo simples venganzas con mucho de afectivo e irracional y poco de constructivo para la paz de la comunidad. No se trata de pregonar, pues, conductas privadas que nos retrotraen a aquellos estados superados, pero sí de meditar sobre la real eficiencia en la distribución de la justicia, que es el fundamento mismo del sistema que nos rige. Porque ya desde antiguo se sabía que el mal funcionamiento de las decisiones judiciales invalida los mejores propósitos legislativos. Entre los elementos que comportan la eficiencia del sistema, uno de los principales es la celeridad. Y no sólo ahora, que nuestro ajetreado mundo reclama soluciones urgentes so pena de que no las haya de ningún modo. Los antiguos repetían un dicho que tiene cada vez más vigencia: una justicia a destiempo es una forma de injusticia.

Algunos autores modernos, como Werner Goldschmidt, consagran la eficiencia, y con ella la celeridad, como uno de los principios básicos de la filosofía derecho; junto a las tres máximas de Ulpiano, añade un cuarto principio “Hacer lo útil y evitar lo inútil” que no sólo es un principio abstracto

objeto de controversias teóricas, sino un verdadero criterio a seguir en la solución concreta de los problemas, en la interpretación y aplicación del derecho; y por supuesto en todos los proyectos de legislación y organización de la justicia. No es necesario destacar la importancia de la eficiencia, pues quien sufre por su falta sabe muy bien a qué atenerse. Ahora queremos llevar nuestra meditación sobre este aspecto de la eficiencia que es la celeridad, para ver por qué y a pesar de los múltiples esfuerzos en contrario, el sistema jurídico no resulta rápido y, por tanto, tampoco eficiente.

Se puede decir, en términos generales, que de por sí la actividad judicial no es rápida. La misma índole de los procesos contradictorios, con todas las garantías que las legislaciones han ido concediendo en pro de la mayor justicia de las soluciones –y a las que nadie, por supuesto, piensa renunciar– conspiran contra la celeridad en la medida en que cada parte debe ser oída. Los alegatos y las pruebas deben ser analizados y siempre en caso de duda debe ampliarse o aclararse la prueba, los términos de la sentencia, los dictámenes periciales...

La seguridad, factor jurídico al que muchos colocan en pie de igualdad con la justicia, no admite la celeridad más allá de ciertos límites muy modestos. Sin embargo, un movimiento relativamente reciente ha puesto en entredicho esta tradición admitida de la lentitud de los procesos, sobre todo destacando los aspectos inútiles y nocivos de la misma, en la medida que benefician siempre a la parte que no tiene

razón y a los de mala fe. La tentación de abusar de los marcos que la legalidad pone en salvaguardia de la seguridad se ha generalizado y siempre hay una parte a quien conviene la lentitud, en desmedro de los legítimos intereses de la otra y aun de terceros. Por lo demás, es un hecho que nuestra mentalidad ha cambiado desde hace un siglo y ya no admitimos situaciones como las que narran historias de curiosos procesos que llegaron a durar treinta años.

Precisamente este alejamiento de los intereses que la mayoría persigue ha contribuido a descolocar al jurista en el proscenio donde se debaten las cuestiones públicas, pasando a ocupar su puesto los sociólogos, economistas y políticos de carrera. Las minucias legales fastidian y perturban a muchos que deciden solucionar los asuntos por su cuenta y terminan creando un clima funesto en que la única posibilidad de trabajo que llega a tener un abogado o un escribano son los casos no rentables, o insignificantes, en quienes nadie tiene verdadero interés [o bien la defensa de intereses inconfesables y de delincuentes o corruptos]. Hace tiempo todos sabemos que los asuntos realmente importantes (sea por su proyección social o política, por su monto, por su repercusión económica o simplemente por la importancia que le otorga cada persona) no se debaten a ante los tribunales, o no se debaten en ellos conforme a las normas establecidas. La falta de celeridad es, sin duda, una de las razones de esta situación indeseable, en cuanto mina la confianza en las instituciones.

Preocupados por todo esto, los juristas han buscado diferentes medios para acelerar y simplificar los procesos; casi todas las reformas en los códigos o leyes de procedimiento de los últimos decenios tienden a centrarse en este asunto, con prescindencia o secundariedad de otros, también importantes, lo que es un índice de la real dificultad de solucionarlo. En general, también todas las reformas han seguido las mismas pautas, que consisten en acortar los términos concedidos a las partes y en ampliar los casos sometidos a juicios simplificados cuales son los sumarios y los ejecutivos [y luego a la mediación, incluso penal, como una manera de evitar la judicialización] sobre la base de restringir excepciones admisibles, tiempo y cantidad de prueba, alegatos que la mayoría de las veces son innecesarios o meramente retóricos, plazos notoriamente más breves, etc. No negamos que todo ello es conveniente, al contrario, creemos que hay que tratar de reducir la controversia a sus puntos esenciales., sin que ello signifique ninguna limitación a la defensa de los derechos, porque esta defensa, para ser protegida por el ordenamiento, tiene que ser razonable y relevante.

Pero también creemos que estas modificaciones en la legislación, aunque muy bien intencionadas, por sí mismas son ineficaces, como lo demuestra el hecho, comprobado por los letrados y magistrados a diario, que las nuevas reglamentaciones que han reducido los plazos, por ejemplo, no han logrado reducir el tiempo total del proceso. En efecto, de nada sirve dictar una disposición agilizadora que reduzca a 48 horas el plazo para contestar la demanda, si desde el

momento en que se la presenta hasta que la actora obtiene un auto lacónico “Córrase traslado de la contestación” ser ha de esperar dos semanas o más. Y esto que digo no es una exageración, basta tomarse el trabajo de consultar en cualquier mesa de entradas. En otras palabras, la celeridad que se exige a las partes, no tiene contrapartida en la celeridad de los juzgados. Sabemos del agobio de trabajo y de las condiciones deficientes en que se desenvuelven las actividades judiciales, que a veces se ha querido subsanar abriendo nuevos juzgados, que entraron rápidamente en la pendiente del retardo crónico.

Esto también demuestra que los problemas no se solucionarán –aunque se alivien en parte y temporariamente– con la apertura de montones de juzgados, si a su vez estos no funcionan de modo eficiente y racional. Creemos, por lo tanto, que una de las causas principales de la ineficiencia de la justicia por retardo está en el mismo funcionamiento de los juzgados, a pesar de la buena voluntad personal que puedan tener los magistrados y el personal. Sin duda otra causa es la mala voluntad de las partes, pero dejamos esto para otra meditación, porque el desarrollo de la misma se vincula a consideraciones mucho más profundas de ética profesional y social. Hablamos también aquí presuponiendo una situación normal y de trabajo, de todo el personal afectado a la justicia, aunque también su defección, bastante notoria, nos exige volver sobre este tema. Suponiendo pues, que las partes y el personal judicial sean activos, aún resta ver qué impide un efectivo adelanto en la consecución de la celeridad. Y opino que este obstáculo es la irracional organización del trabajo

burocrático. Que los órganos estatales se caracterizan por su exasperante burocracia, todos los sabemos; pero cuando esa burocracia impide hacer justicia ya no tiene absolutamente ningún justificativo, ni podemos quedarnos de brazos cruzados por no saber qué hacer.

Las soluciones para mejorar la irracionalidad laboral que se han propuesto en los últimos tiempos, no han pasado de vagas generalidades que se estrellan con la realidad de los escasos medios para cumplirlas. Por ejemplo, los llamados a mecanizar totalmente por computadoras el trabajo, utilización de Internet y otros medios de comunicación para exhortos y notificaciones en general, creación de un cuerpo policial judicial que evite los problemas que actualmente se dan cuando se requiere auxilio policial, etc. Los que proponen estos cambios, en parte efectivizados, también están bien intencionados, pero no se tienen en cuenta dos factores: la real posibilidad de aplicar en el corto plazo esos cambios, y la posibilidad de adaptación que tengan los afectados por dichos cambios. Y estos dos factores, una vez analizados, nos dan una clara respuesta: no se puede cambiar de golpe el sistema actual y reemplazarlo por el propuesto. Por el primero, porque es un hecho –triste pero cierto– que las finanzas públicas no lo permiten, y por tanto la incorporación de la tecnología moderna no puede hacerse sino lentamente y por grados. Por el segundo, porque para que las máquinas sean eficaces, eficaces han de ser quienes las manejan, y si ese ritmo diferente no se adquiere por una práctica adecuada, ocasionará más trastornos que beneficios.

Todo esto tampoco quiere decir que participemos de esta cómoda filosofía “las cosas hay que hacerlas bien o no hacerlas, como hacerlas bien es muy difícil, lo mejor es no hacerlas”. Al contrario, pensamos que hay que hacer todo lo que se pueda, aunque sea poco, que siempre será mejor que nada. Y a título de ejemplo de la mentalidad que podría presidir estos cambios, sin necesidad de grandes erogaciones ni de modificaciones de legislación, vamos a exponer algunos casos.

El primer aspecto inconveniente que ve quien acude a una mesa de entradas es algo tan simple como el método de clasificación de los expedientes y la formación del cuerpo del mimo. Cuando se inicia un juicio la única constancia que hay en Secretaría es la anotación por orden cronológico en un libro, y sólo en algunos casos privilegiados se hacen listas de juicio por actor y demandado. He ahí indudablemente un aspecto para mejorar, lo cual puede hacerse con una computadora central que reciba los datos de los diferentes Juzgados, y que informe en pocos minutos a los interesados sobre la existencia de juicios. Bastaría pues, centralizadoras para cada fuero dentro de una misma jurisdicción. También simplificaría esto la tarea de los registros de quiebras y de defunciones, eliminando la necesidad de numeroso personal para buscar los datos pedidos.

Pero aun sin esta mecanización, que por ser escasa no sería tan costosa, con poco trabajo y un sistema correcto de fichaje conforme a las reglas universalmente aceptadas de la cibernética, darían por resultado un ordenamiento útil de los

datos. Claro que requiere un cierto tiempo, pero se hallaría fácilmente si los empleados no debieran ocuparse de trabajos improductivos y ridículos, como los que vamos a mencionar. Uno de ellos es la confección del expediente mediante el sistema de coserlos. Supongamos que explicamos en pocos términos este procedimiento a un lego en la materia, pero con sentido común: cuando se inicia el expediente se cose en un estilo cuadernillo simplificado (tres nudos) uniendo las hojas presentadas y la carátula; cuando se añade otra hoja, sea por la otra parte o por el juzgado, se descose todo y se vuelve a coser. Esta operación se repite cada vez. En otros términos, si han salido 30 autos del juez (que no es mucho decir) en un día, hay que agregar 40 cédulas o notificaciones y 30 escritos varios, hay que descoser y coser 100 veces. La irracionalidad de este procedimiento, la pérdida de tiempo y el atraso que ocasiona son evidentes. No será raro que, al reclamar un expediente con urgencia, que efectivamente ha sido ya firmado por el juez, no pueda accederse a él por “estar en costura”, tarea que a veces lleva dos o tres días, incluso más si se complica con la ausencia de algún empleado o con mucho trabajo de atención al público.

Que los intereses de las partes en cuanto a celeridad deben ceder frente a la necesidad que tenga el juez de estudiar el asunto o al trabajo material indispensable de poner en limpio las resoluciones, vaya y pase; pero que se deban subordinar a la costura, al ausentismo de un empleado, o a desperfectos en las máquinas de escribir, es directamente una burla a la justicia y una afrenta a la seriedad que debe presidir la labor judicial. ¿Cómo puede tener respeto por sus jueces quien al

reclamar por una sentencia de forma (y el caso es verídico, me sucedió a mí) cual es una declaratoria de herederos, recibe la respuesta de que “no se puede pasar en limpio porque las dos máquinas de escribir del juzgado están descompuestas” y esa situación dura y mes? O quien solicita que se firme rápidamente un mandamiento de embargo a riesgo de que el posible embargado haga desaparecer los objetos de valor y con ello quede el actor con una sentencia favorable, pero sin posibilidad de efectivizarla (que es lo mismo que no tener ninguna, o quizá peor y más frustrante) y se le contesta que no puede ser “porque el empleado que controla está ausente por enfermedad”. Un mínimo sentido de organización debe tener en cuenta estos posibles inconvenientes ocasionales y haber preparado de antemano los sustitutos personales o físicos necesarios, sin esperar a que la situación sea irremediable. Si en una Secretaría sólo un empleado sabe o puede controlar, indudablemente se corren riesgos como el mencionado; si al romperse una máquina no se toman rápidas medidas, claro que puede llegarse a la situación de no tener ninguna.

Otro elemento desfavorable para la rapidez es el sistema poco práctico de manejar los expedientes, una de cuyas aberraciones, el sistema de costura, ya hemos señalado. Este sistema conspira también contra la practicidad de escribir a máquina, aunque sea un auto corto, determinando que muchas veces haya que pedir aclaraciones por no entenderse la letra. Y tampoco esto es una exageración. He presenciado cómo se perdía tiempo mientras un empleado trataba de descifrar lo escrito por el Oficial Primero; al fin hubo que

preguntarle al mismo y para ello interrumpirlo en su trabajo y afectar a ese empleado a la espera junto con el expediente. También es inexplicable por qué no hay formularios para las sentencias de forma, cuales son las de los juicios ejecutivos, prácticamente iguales en su mayoría, las declaratorias, los autos que ordenan embargos, etc. Llenar sólo los claros lleva mucho menos tiempo que hacerlo todo.

La expedición de cédulas, mandamientos y oficios es otra fuente de pérdidas inútiles de tiempo. En parte por el problema de la revisión, y también por el método de envío. Una cédula que sale del juzgado en un día lunes, por ejemplo, recién llega a poder del notificado el miércoles con buena suerte, y la devolución con la costura puede tardar una semana más. Cuando lo que se notifica son plazos breves y perentorios, por ejemplo, los de tres días, se da frecuentemente el caso de que, aun cuando el notificado no se haya presentado, no puede impulsarse el proceso por no estar de vuelta la cédula, que llega después del vencimiento. Indudablemente que medios más modernos de comunicación tienen que ser adoptados para las notificaciones, y no solamente las urgentes, como ya en algún caso se ha hecho, sino en general. Se objetará que esto es más caro. Sin duda, pero es preferible pagar más impuesto de justicia y recibirla, que al cabo lo barato sale caro.

No hay que pasar en silencio también las dificultades del sistema de notificación y embargo por oficiales de justicia. Todas las modalidades son igualmente problemáticas, tanto la organizada por la Capital Federal, con brevísimos tiempos

de atención al público y zonas determinadas, hasta el muy libre de Córdoba, en que cada letrado se busca su propio oficial de justicia. No es fácil una solución integral y definitiva; también en este caso habrá que comenzar por tanteos y pasos previos. Pero algunas cosas se han demostrado ineficaces, y ya no pueden sostenerse. Por ejemplo, el que los mismos funcionarios deban hacer embargos, secuestros y desalojos o que tengan igual radio de acción, sin considerar la población efectiva. Por ejemplo, en ciertos barrios, para lograr fecha hay siempre un lapso de quince días, mientras que en otros ser puede lograr en sólo dos o tres días. Esperar dos semanas para un desalojo ordenado o un secuestro, cuando de esa medida y su celeridad puede depender el resultado efectivo del juicio, es realmente una total distorsión. También lo es el no tener un tiempo limitado para cada acción, de tal modo que por las dificultades y tratativas entre las partes a las que el oficial asiste sin hacer nada, puede llevar a varias horas la duración de un procedimiento, en desmedro de otros que quedan esperando en la hora y lugar convenidos. También la frecuencia con que estas medidas fracasan y hay que pedir nueva fecha y la pérdida de tiempo que ocasionan, aconsejan que ciertos recaudos que se solían pedir como excepción, se consideren implícitos: por ejemplo la habilitación de día y hora, abrir la cerradura con cargo de reposición si el demandado está ausente, el auxilio de la fuerza pública, etc. Es obvio que si el actor pide una medida, es porque la necesita y porque la quiere obtener, cualesquiera sean los pasos que deba cumplir. Al mismo tiempo, si un juez

considera que *prima facie* el caso admite la medida, tendrá necesariamente que admitir todos los pasos.

En síntesis, la administración de justicia tiene defectos que es necesario corregir, sin entrar en disquisiciones inútiles sobre hipotéticas culpabilidades. Esto nos beneficiará a todos.

### **Meditación de fines de los 70**

## **Meditaciones Jurídicas VI**

### **¿Alimentos y/o arbitrariedad?**

Hace poco fui testigo, en una reunión social, de un diálogo que muestra la profunda brecha que existe entre los profesionales del ramo de administración de justicia y el resto de la comunidad. La conversación común giraba en un tópico recurrente: la inseguridad jurídica derivada de los jueces penales garantistas, de las bajas penas, las excarcelaciones a destiempo o peligrosas, etc. Una señora de cierta edad, con un hijo de más de 20 años y separada de su esposo desde los 3 años del vástago, dijo más o menos lo siguiente “Esto de la corrupción de la justicia no es nuevo. Hace muchos años que lo sé. Cuando mi exesposo desapareció y no lo podía ubicar para que pagara alimentos a mi hijo, pasé más de cinco años intentándolo. Los abogados que llevaban la querrela penal no se movían mucho, y él no aparecía cuando era citado. Por fin di con una abogada [señaló la diferencia de género] que se movió y lo llevaron a declarar por la fuerza pública. La audiencia fue vergonzosa. De los seis años de incumplimiento, él presentó pruebas, que acepté porque era verdad, de que un año había aportado un par de zapatillas, otro tres camisetas y otro año un pantalón. ¡Y el juez con eso le dio por cumplido el deber alimentario de tres años!!!”.

Los presentes expresamos solidaridad con la indignada señora, que continuó: “Además reconoció que no aportó nada durante los otros tres años y alegó que como tenía otra mujer

y dos hijos con ella, no tenía dinero para cumplir con nuestro hijo, como era su deseo. Y que no trabajaba ni tenía ingresos, que era mantenido por su segunda mujer. ¿Quién se podía creer eso? ¡Pues el juez se lo dio por buena excusa!!!”.

Volvimos a expresar nuestra solidaridad con la situación y la indignación *in crescendo* de la señora, que remató “El fallo no tiene nombre. Pedí una fotocopia, y la puse en un marco en mi casa. Se la muestro a todos los que vienen. Tiene cinco líneas que dicen: ‘La querellante logró probar el incumplimiento alimentario de tres años. No obstante, dadas las circunstancias y la voluntad de pagar, se lo sobresee provisoriamente’. Me quedé helada. No podía creer que un juez dijera semejante cosa [debe aclararse que la señora se refiere a una época anterior al sistema actual, entonces había un juez de primera instancia y la segunda en una sala de la Cámara, integrada por tres camaristas] Se apeló. Y la Cámara en otro fallo de tres líneas, que también tengo enmarcado y lo muestro, dijo ‘Se confirma la sentencia apelada por sus fundamentos y teniendo en cuenta la voluntad de pagar’. Desde entonces no creo más en la justicia penal, son todos crápulas que se apañan entre ellos”.

Se produjo un silencio embarazoso, no sabíamos qué decir. En la reunión había dos abogados que salieron a poner la nota “profesional” al tema. Uno de ellos explicó a la indignada señora y a los demás que no lo supieran, la diferencia entre sobreseimiento definitivo, que cierra la causa, y el provisorio, que se aplica cuando hay sospechas ciertas o semiplena prueba de un delito, y permite reabrir el

caso si aparecen nuevas pruebas. “Eso es lo que pasó”, remató pensando que todos, incluida la indignada señora, quedaríamos satisfechos sin reclamar nada más que la explicación técnica de lo sucedido.

Ella le dedicó una mirada extraña (no supimos distinguir si fue de odio o de lástima) y le contestó: “Usted es abogado, sabe de leyes y yo no. Pero si es así, es mucho peor. Porque sobreseer provisoriamente significa, según dijo, que no se ha constatado el delito, y justamente sí se había constatado, mi exesposo lo reconoció y hasta el juez dijo expresamente que yo había probado un incumplimiento de tres años. Más aun, ese argumento lo puso la abogada en su escrito a la cámara: que el fallo era contradictorio, porque no se puede reconocer la existencia de un delito probado y sobreseer a la vez en relación al mismo hecho. ¡Entonces díganme si no fueron crápulas los tres jueces que después de eso insistieron en lo mismo!!!”.

Otro silencio embarazoso. El segundo abogado salió a la palestra desde otro ángulo y el diálogo fue, en lo esencial, el que sigue:

-Dígame Señora, ¿el padre finalmente pagó la cuota alimentaria?

-Sí, la pagó a partir de entonces y hasta que mi hijo cumplió 18 años.

-Entonces en realidad usted ganó, porque obtuvo lo que quería, que el padre pagara, no importa si con sobreseimiento, contradicción o lo que fuere; usted resolvió su problema gracias a las sentencias que nos contó.

La señora lo miró de la misma forma que al anterior y le contestó: “Yo acudí a la justicia para que se hiciera justicia, y hacer justicia es por supuesto, no sólo que pagara en el futuro sino que también fuera castigado por el delito cometido en el pasado. Con su criterio, un asesino no debe ser castigado por el delito cometido, si afirma tener intenciones de enmendarse y en el futuro no mata a nadie más”.

Y ante el asentimiento de los demás presentes al argumento por analogía (excluido el otro abogado, que se abstuvo) el que hablaba no dijo nada. Ella aprovechó para terminar lapidariamente: “Y mire, si yo hubiera querido resolver el problema de mi hijo de cualquier manera, había otra más sencilla que, entre paréntesis, varios me recomendaron: que acudiera a esas ‘empresas’, digamos así, de cobro compulsivo. Yo no tenía que pagarles nada. Ellos conseguían cobrar –y cómo lo hacían a mi qué me importa– lo que yo pedía y el resto que le sacaban iba para ellos. Y además, hubiera cobrado todos esos años en lugar de esperar a los crápulas judiciales, como me pasó”.

Nadie más (ni siquiera los abogados) dijo más nada y cautamente se pasó a un tema menos conflictivo. Pero no puedo dejar de pensar en la reflexión de esta señora cuyo quehacer está muy alejado de lo jurídico (es profesora de artes); esgrimió ante un auditorio culto unas razones que ninguno pudo refutar. Razones que vienen a resumirse en esto: los jueces están para hacer justicia y esto es un concepto más amplio que lograr un resultado futuro, aunque eso sea parte del juicio. Si no hacen justicia porque incurren

en ambigüedades, incoherencias, contradicciones, entonces el resultado favorable no sirve, porque no garantiza justicia, sino que resulta, al fin de cuentas, producto aleatorio de una arbitrariedad. Más o menos lo mismo que el cobro compulsivo, sistema que la señora indignada parecía lamentar no haber usado oportunamente. O quizá peor, porque esas empresas hacen justicia por propia mano, y los jueces hacen justicia (o injusticia) en nombre del Estado.

La señora indignada expresó, a su modo no técnico pero de lógica implacable, lo que la gente honesta entiende por “hacer justicia”, idea que pareciera no ser compartida por el colectivo encargado de hacerla. Un caso más que me produjo desazón y que muestra la insatisfacción creciente de la sociedad por el funcionamiento del sistema judicial argentino.

### **Meditación de principios de los 80**

CELINA A. LÉRTORA MENDOZA

## **Meditaciones Jurídicas VII**

### **El plomero exitoso**

Hace poco, en una reunión –en la que no había juristas– se contó que hace años tuvo el siguiente problema: en el edificio donde habita hubo una pérdida de gas, se hizo una denuncia, llegó METROGAS, cortó el suministro a todo el edificio e hizo pruebas en los ductos de las cuales resultó que había una serie de pérdidas que el consorcio debía reparar. El Administrador llamó a una Asamblea y allí se presentaron las propuestas de varios profesionales para atender el asunto.

El Administrador presentó a todos como gasistas matriculados, exigencia del Ente Regulador para poder hacer dichos trabajos. Fue elegida una empresa y otra persona, a quien los copropietarios votaron convencidos que era gasista matriculado, pero luego resultó que era sólo plomero. Como resultado, hizo algunos trabajos, pero no podía dar gas a los apartamentos cuyo suministro había sido cortado por METROGAS, porque no tenía habilitación para ello.

Esta persona siguió contando que ignora cómo es que otros departamentos llegaron a tener gas, parece que el propio Administrador le dijo a alguien que quitara los precintos y abriera las llaves. Pero esta persona se negó y de resultas la disputa terminó en un juicio contra el Administrador por haber puesto a un plomero a trabajar (y cobrar, pues fue pagado por el consorcio) en lugar de un gasista matriculado. En el juicio se probó abundantemente

esta situación ya que METROGAS mandó informes oficiales sobre los requerimientos y el listado de profesionales habilitados.

Sin embargo, el juez falló que los responsables eran los consorcistas de la Asamblea que lo votaron (no aceptó la explicación, que testificaron varios, de que había sido presentado como gasista habilitado y todos confiaron en el Administrador) y además que un plomero es más o menos lo mismo que un gasista matriculado porque hace más o menos las mismas cosas y que era admisible que el Administrador lo eligiera ya que el criterio de la Asamblea fue elegir al que cobrara más barato. Todos los presentes nos quedamos atónitos.

Cualquiera que viva en una ciudad y en un edificio habilitado, sabe la diferencia entre un plomero y un gasista matriculado. Parece inconcebible que sea ignorada por un juez. El juez del caso fue Juan Manuel Converset, nombrado en 2008 y ascendido a Camarista en 2018, tal vez como premio a su “flexibilidad”. Si era de los mejores, no quiero pensar cómo serán los “menos mejores”.

Alguno de los presentes explicó el hecho con estas simples palabras “es que los jueces son arbitrarios y todos pontifican”. Hubo general aceptación de este dictamen. Se pasó a otra cosa y no supe si esa persona pudo o no arreglar el gas, ni cómo.

Pero de su historia, del dicho del otro contertulio y de la aceptación convencida de los demás (casi una veintena) me quedaron varias inquietudes.

\* ¿Cómo debe entenderse la explicación del contertulio (y la aceptación de los demás) de que esas cosas pasan **porque** los jueces son arbitrarios? ¿Es la afirmación de un hecho? En ese caso debería probarse con otros datos y no solamente con este. Entonces mi primera inquietud es ¿quién debería constatar la veracidad –o no– de la convicción fáctica de los presentes? añadiendo que probablemente son muchos más los que opinan así. Y es importante que la sociedad esté en condiciones de discernir si es verdad –o no – que “todos los jueces pontifican”. La legitimación misma del aparato judicial va en ello.

\* En el caso contado, parece indudable que la sentencia del juez fue arbitraria, que pasó por encima de reglamentaciones claras que constaban en el expediente y que él mismo reconoce. En suma, el juez vino a decir: “yo sé que la norma dice así; pero yo, juez, opino de otro modo y digo lo contrario”. Todos diríamos que eso es “arbitrario”. ¿Por qué? Porque el juez sustituyó al legislador, porque amplió sus funciones sin tener una base legal. La arbitrariedad es una forma de ilegalidad. Perfecto. Pero ahora se habla de la “necesaria flexibilidad” de la justicia. Entonces pareciera que el juez quiso ser “flexible” equiparando un plomero a un gasista matriculado porque hacen cosas parecidas.

\* Y aquí viene entonces mi mayor preocupación. ¿Qué pasaría si este criterio de “flexibilidad” reemplazara a la tacha de arbitrariedad, tornando admisibles estas equiparaciones? Podría suceder, tal vez, que otro juez equiparara un maestro mayor de obras a un ingeniero, un enfermero a un médico, etc., porque en realidad también hacen cosas parecidas: construyen y curan, respectivamente. La sola idea de esto me causa profunda inquietud.

\* Y una última pregunta: de llevarse esto incluso al ámbito de la propia administración de justicia, habría que conceder que un pasante, un alumno de los cursos superiores, un profesor, pudiera ejercer de abogado, o incluso ser juez o fiscal. Y que no valiera –como sucedió en un caso relativamente reciente– la interdicción del título, porque se habría aceptado que no importan, ya que hacen cosas parecidas. La cosa parecida que pueden llegar a hacer, en este ámbito, puede ser una parecida injusticia.

Un caso más que reafirma la inquietud que la sociedad manifiesta por el funcionamiento de la administración de justicia argentina.

**Meditación del 12 de junio 2017**

## **Meditaciones Jurídicas VIII**

### **Las fiscales-actrices**

Hace unos días se publicó en *Clarín* una nota que daba cuenta del siguiente hecho: dos fiscales (mujeres) que debían presentar una acusación de homicidio, en los juzgados de San Isidro, contra un hombre acusado de haber dado muerte a su mujer con 66 puñaladas, ante un jurado, ensayaron durante cuatro meses su “papel” de acusadoras con un actor y una experta en oratoria forense.

La nota expone largamente (una página y cuarto del diario, con fotos) que dichas funcionarias no tenían experiencia en presentar sus alegatos ante personas “comunes” (el periodista destaca que el jurado estaba compuesto por una docente, un camionero, un ama de casa y varios desocupados) y temían no ser convincentes. Entonces sus profesores les enseñaron qué decir exactamente, en qué orden, cómo hablar, con qué tono de voz y gestos, cómo mirar (o no mirar) y a quiénes y hasta qué ropa debían ponerse. El resultado debía ser “contar una historia convincente”.

Señalan también que ensayaron muchas veces, hasta que los profesores quedaron satisfechos y contaron el inicio de la “*première*”: la fiscal que comenzaba el alegato debía pararse frente al jurado, mirarlos a los ojos y empezar su discurso con cierto tono de voz “A sangre fría...” (un punto esencial

para poder condenarlo a cadena perpetua, como efectivamente sucedió).

Las fiscales que hicieron la nota estaban contentas y relajadas, según testimonio periodístico.

A mí, en cambio, la nota me causó inquietud y desazón. Me quedaron muchos cuestionamientos. Menciono sólo algunos, pero que me parecen muy importantes.

\* ¿Eligieron ese medio –el actuaral– **porque** los jurados eran amas de casa, desocupados, etc.? La nota parece insinuar que sí. ¿Y no es eso una total desvalorización de la capacidad de un ser humano normal, aunque no sea muy instruido, para entender la gravedad de un homicidio? ¿Hubieran aplicado el mismo método si en lugar de ellos hubieran tenido, por ejemplo, a un epistemólogo, un psicoanalista, un médico legista y un escribano? Me parece muy grave lo que implica la nota: que a un jurado medio o “común” hay que ganarlo con recursos de este tipo.

\* Mi segunda pregunta ¿Y eso es ético? Alguien dirá que se trataba de condenar a quien se lo merecía. Bien, pero sólo en una concepción maquiavélica de la justicia (y por ende, muy poco recomendable) el fin justifica los medios. Además, habría que plantear que, si se supone un futuro en el cual los jurados sean de tan bajo nivel de concienciación civil, realmente es correcto y prudente proponer el juicio por jurados. Porque cuando se deja librado el resultado a una

actuación que busca emocionar, estos resultados pueden ser imprevisibles.

\* Me pregunto también ¿Ese hombre fue condenado porque el jurado **realmente comprendió** la gravedad de su hecho, o sólo porque fue convencido por una buena actuación previamente preparada para engañarlo y provocarle determinados sentimientos? Sabemos que esto lo hacen los políticos y todo el mundo admite la licitud de estos recursos porque todos sabemos que las lides políticas son así. Pero la mayoría **no sabe**, o **no cree**, o **no espera** que también la práctica de la justicia sea así. Entonces sí hay un verdadero engaño: los miembros del jurado **no sabían ni podían saber** que iban a ser engañados de alguna manera –aunque con un buen fin– con respecto a sus emociones.

\* Otra cuestión que me desazona y angustia es que en este caso pareciera fácil o admisible la aceptación del dudoso recurso de convicción, porque en definitiva se trata de un caso bastante claro, ya que, según entiendo, el acusado confesó. Me pregunto en cambio, qué puede pasar con un acusado que se defiende, que insiste en que no cometió el delito, que quizá los fiscales no tengan pruebas ni siquiera suficientemente convincentes para ellos, o para un juez y que apelen a ese recurso para terminar el caso. ¿Cuánta gente puede ser condenada, “limpiamente”, por un jurado sometido a este tipo de práctica de “lavado de cerebro”? Porque en definitiva lo que hicieron las fiscales fue bajar el nivel de crítica de las mentes de los jurados (para que no aparecieran dudas) y sustituirla por la convicción que emanaba

actoralmente del discurso fiscal. Con una justicia tan desprestigiada como la nuestra (más del 70%, según las últimas encuestas, opina que es directamente “corrupta”) la cuestión no puede sino intranquilizar.

\* Y finalmente –para no alargar más esta nota– mi mayor preocupación es la siguiente: ¿van a seguir los fiscales con esas técnicas? En realidad no creo, esa fue una experiencia, es algo que implica gastos y que lleva tiempo, algo que el sistema (y los fiscales mismos) no poseen en abundancia. En realidad, al Estado que debe impartir justicia le faltan los medios para aplicar este método con eficacia y sistemáticamente, por buenos que parezcan sus fines. Pero en cambio habrá dado la idea (y la justificación implícita en la idea heroica de “defender al inocente”) a los acusados para hacer lo mismo. Y muchos de ellos con muchos más medios de hacerlo que el propio Estado. No pienso en un pobre hombre, quizá indigente, que acuchilló a su novia infiel, o a un rival, o a alguien que lo insultó, y que tal vez sólo puede tener el auxilio de un Defensor de Oficio. Pienso en los grandes criminales que tienen muchísimo dinero, influencias y recursos, no sólo para comprar a los jurados (se sabe que eso pasa en otros países y no vamos a ser tan ingenuos de creer que no pueda pasar aquí) sino también para preparar a los defensores de tal modo que logren sobrepasar la honestidad de jurados que no se dejarían comprar, pero que sí pueden dejarse convencer si son sometidos a artulugios eficaces.

En suma, la nota de *Clarín* me hace pensar que resulta un paso más en el gravísimo cuestionamiento que se hace desde la sociedad al proceder del colectivo judicial argentino.

**Meditación del 10 de junio de 2017**

CELINA A. LÉRTORA MENDOZA

## **Meditaciones Jurídicas IX**

### **Dos notas periodísticas para reflexionar**

El diario *Clarín* del 13 de junio pp. publica una nota sobre las denuncias y pedidos de juicio político por parte del Gobierno, contra jueces laborales que habrían fallado en forma adversa a sus intereses políticos. Al mismo tiempo recoge la respuesta crítica de organismos y asociaciones vinculadas a ese quehacer judicial, según los cuales es inaceptable que un juez sea sometido a juicio político a causa del “contenido” de sus fallos.

Si la nota interpreta correctamente la frase indicada, dicha objeción es muy desafortunada, por decir lo menos. Porque es precisamente el contenido de los fallos de un juez la causa por la cual puede ser acusado de mal desempeño y llevado a juicio político. Es el fallo mismo la prueba de su mal desempeño. No es necesario buscar la causa en otro lado, aunque pudiera haberla.

Es que, me parece, se confunde mal desempeño con cohecho, una situación delictiva fáctica que no consta en el expediente y que debe ser probada independientemente de él. Esta, sin duda es una forma de mal desempeño, pero no la única y tal vez ni siquiera cuantitativamente la más importante.

También hay mal desempeño por arbitrariedad o incompetencia. Un juez puede recibir una coima y sin

embargo dictar una sentencia correcta y ajustada a derecho. Y un juez puede no recibir ninguna prebenda y fallar arbitraria o incompetentemente, ignorando las normas, marginando los más elementales principios de la coherencia interna y de la lógica, etc. Es en los fallos donde hay que buscar las causales más habituales y numerosas del mal desempeño. Y esa es una prueba sencilla: ellos mismos son la prueba documental.

Entonces, propiciar como “inconcebible” que un juez sea acusado de mal desempeño por el “contenido” de sus fallos parece también inconcebible, si la opinión emana de un experto en cuestiones jurídicas. Un juez puede hacer igual daño con una mala sentencia dictada por corrupción, que por la misma sentencia dictada por arbitrariedad o incompetencia.

Más allá de que la corrupción sea jurídicamente más grave, a los efectos del daño que causa a la parte inocente y perjudicada, son los mismos y deben ser igualmente atendidos y remediados. Un juez que sistemáticamente “falla” que dos más dos son cinco, no puede ser juez, porque sistemáticamente “falla” por arbitrariedad, o incompetencia y desconocimiento. Esto lo entiende cualquiera, no necesita haber cursado años en una Facultad de Derecho para comprenderlo.

Sería deseable que desde todas las áreas implicadas en el problema se pusiera en claro este punto, porque el ciudadano común y honesto queda perplejo ante opiniones como ésta,

no porque evidencie oposición a un gobierno de turno, sino por lo que implica como límite inaceptable al control de calidad de la administración de justicia.

\*

También en el *Clarín* del día 13 de junio pp. se publica la denuncia del Presidente Macri a las “mafias de la justicia laboral”, denuncia que consistiría en mostrar un acuerdo entre sindicatos, abogados, peritos y jueces del fuero, para lograr indemnizaciones indebidas o excesivas, obteniendo cuantiosos beneficios, y produciendo paralelamente la quiebra de pymes y desmotivando a los empleadores. La acusación resulta fácilmente creíble en una sociedad tan escéptica sobre la honestidad del colectivo judicial.

Y porque es grave, si tal mafia existe no basta con denunciarla, es necesario dismantlarla. Eso requiere individualizar a los “mafiosos” y aplicarles las sanciones que correspondan, evitando así que todo el colectivo de la justicia laboral quede envuelto en una sospecha generalizada y difusa, lo que es injusto con los honestos.

La investigación debe abarcar tanto los aspectos cualitativos como cuantitativos: en primer lugar, cuál es la estrategia legal de esos juicios; además, investigar su magnitud cuantitativa en relación a los totales de los grupos profesionales implicados, la recurrencia de las causas con los mismos agentes (abogados, peritos, jueces) y obtener un listado final de ellos. No basta con que se acuse de mal

desempeño a dos o tres jueces o peritos, si lo que hay detrás de ellos es una verdadera “empresa” de enriquecimiento ilícito a costa de los empleadores.

En esta tarea –grande y complicada– pueden colaborar asociaciones civiles interesadas y los resultados deben ser dados a conocer públicamente, propiciando la concienciación. De lo contrario, todo quedará reducido a un gesto electoralista, y una nueva frustración de las expectativas de la ciudadanía honesta.

**Meditación de junio de 2017**

## **Meditaciones Jurídicas X**

### **El acoso judicial en las audiencias de “conciliación”**

En la práctica judicial, así como en las normativas y la doctrina, hay una notable tendencia a privilegiar la conciliación de las partes. Desde el punto de vista de la filosofía del derecho, hace por lo menos medio siglo, Werner Goldschmidt, en su teoría trialista del derecho, tratando el llamado por él “orden de los repartos” (de potencia e impotencia), afirmaba que los repartos autónomos (es decir, consensuados o conciliados entre los interesados) son ontológica y axiológicamente superiores a los heterónomos (los laudos de una autoridad) lo que constituye un fundamento teórico de la tendencia mencionada.

Desde luego nada hay objetable tanto en la construcción teórica como en la tendencia a procurar por todos los medios posibles, el advenimiento de las partes una vez iniciado el juicio. Pero, como todo, el resultado depende mucho de las circunstancias y de cómo los interesados interpreten las actitudes de los jueces en su intento por llevarlos a “conciliar”. Para muchos litigantes (y esto surge de las opiniones de los propios interesados) estos esfuerzos son vistos como un acoso para que cedan en sus pretensiones, que consideran legítimas.

Desde otro punto de vista, esta flexibilidad que las normas procesales, la jurisprudencia y la doctrina otorgan a los jueces como “el nuevo perfil de los jueces que queremos”,

plantea un problema no menos serio: ¿puede la flexibilidad convertirse en arbitrariedad? ¿Puede convertirse en autoritarismo (imponer a una parte reticente mediante acoso, la liquidación de su pleito)? ¿Dónde está el límite entre la flexibilidad, la autonomía procesal del juez y el autoritarismo judicial? La cuestión no es sencilla. Un colega, cuyo nombre no recuerdo, dijo en una disertación, que el límite está en la racionalidad. La respuesta es teóricamente correcta, pero difícil de traducir en términos concretos, precisamente porque las partes y el juez pueden interpretar –y de hecho interpretan– de manera diferente las situaciones de las audiencias.

Un mediador es un tercero imparcial, aunque no sea propiamente un juez (en cuanto a que no “dicta” una sentencia obligatoria), por su misma índole debe tratar a las dos partes por igual. Esto suele molestar profundamente a quien considera que está litigando en justicia porque su derecho ha sido conculcado y ese la víctima. En muchos casos la víctima siente como una humillación el tener que hablar de igual a igual con su victimario. Esto no sólo no se soluciona en una audiencia, sino que se agudiza. Muchos mediadores (judiciales y prejudiciales) suelen inferir que han tenido éxito porque han logrado que las partes se comuniquen, que hablen entre sí. Varias encuestas muestran que esto es precisamente lo que quienes se sienten víctimas consideran un “acoso”: “me obligaron” “me presionaron”, “fue horrible”, son expresiones que se escuchan a los encuestados. Por supuesto ninguno de ellos denunciará al juez o al mediador, entre otras cosas porque no tiene cómo:

no puede probar lo que pasó en la audiencia porque de ella no queda ninguna constancia; su abogado seguramente le dirá que no empeore las cosas poniéndose contra el juez.

En una audiencia de la que fui testigo, la parte actora preguntó al letrado de la demandada cuál era el beneficio de desistir, como se le proponía. El abogado contestó: “en primer lugar, que puede perder el pleito, con costas e indemnizaciones, porque ustedes parecen seguros de ganarlo, pero lo pueden perder”. Esta apreciación es luminosa, porque muestra precisamente que la parte que cede en una conciliación, lo hace pensando que en realidad el juez le está diciendo “O Usted concilia, como sea, aun mal, o yo le voy a fallar en contra”. De ahí el dicho: “más vale un mal arreglo que un buen juicio”, porque el “buen juicio” parece, sobre todo, una posibilidad muy remota.

En un marco social de gran descrédito de la honorabilidad de los jueces, cualquier litigante siente que además de tener en contra a la otra parte, tiene o puede tener en contra al juez, si persiste en defender su derecho y no terminar el pleito. En el mejor de los casos pensará que es un juez vago, que no quiere trabajar, sino sacarse expedientes de encima; de ahí en más, podrá pensar que es autoritario, arbitrario, o quizá corrupto y que arregló con la otra parte ese acoso.

En todos los casos, pierde ante todo la dignidad de la justicia, ya muy deteriorada, y deja una profunda insatisfacción en la gran mayoría de los litigantes que terminan cediendo porque “no me quedó otra”, “qué iba a

hacer”, “no quiero hablar de esto, pero a todos les deseo lo peor”. Nada de esto coincide con la ingenua (¿?) percepción de los mediadores “fue muy buena la audiencia, porque conseguimos que terminara el pleito y todo en paz” o algo así. Nada de eso, en la casi totalidad de los casos, cuando el juez ha insistido en un acuerdo, éste es percibido como una amenaza y la actitud del abogado finalmente triunfador al lograr el acuerdo, como un patoterismo judicial.

Esto que comento lo saben todos los abogados y los jueces, pero “de esto no se habla” porque no parece “políticamente correcto”. Me propongo levantar la barrera de lo políticamente correcto y plantear la cuestión abiertamente.

Y menciono específicamente una audiencia que me tocó vivir, con una jueza “conciliadorista” en exceso, María Sandra Sorini (nombrada jueza en 2007 y camarista en 2021... su promotora está mal con la justicia, condenada por corrupción, lo que prueba que no todos son iguales).

La audiencia duró más de dos horas y media y terminó porque llegó el límite del horario del juzgado. Yo era presidente de una ONG cuya Comisión Directiva había decidido (y constaba en sus Actas) que se iba a juicio para dejar en claro que el demandado no era parte de dicha institución y que una publicación personal que él sacaba no podía ponerla a nombre de dicha ONG, ni pedir subsidios por eso. No era negociable. La jueza a toda costa quería “conciliar”, o sea, que la ONG desistiera, con lo cual resultaría que esta persona seguiría intentando conseguir

fondos a nombre de esta ONG y usándolos él sin notificar, lo cual hubiera sido un gravísimo perjuicio para dicha entidad, que resultaría legalmente responsable de un dinero que no le ingresó realmente y sobre el cual no tendría ningún control. Parecía no entenderlo.

Como no tuvo éxito, se cansó y delegó la tarea en su secretaria (un antiguo profesor solía decir: “pelos largos, ideas cortas” y tal era el caso) que siguió por el mismo camino. No entendían que yo no tenía autorización para negociar, ni ceder, ni nada, porque sólo iba en representación y para cumplir lo decidido por la Comisión Directiva.

La cuestión radicaba en que el demandado tenía que hacer un trabajo para el cual la ONG había cobrado un subsidio. La jueza, con una mirada de tal miopía que ni se dio cuenta de cómo iría el final, no hizo lugar a la demanda (o sea que según dichas damas perdimos el juicio) y determinó que el señor no estaba obligado a hacer el trabajo porque no había pautas claras para ello. Con lo cual reconoció lo que buscábamos: que ni la publicación ni el señor tenían que ver con la ONG y que sólo había tenido un contrato malhecho, según la jueza y que no era exigible. Y el dinero, que habíamos depositado, naturalmente lo tuvo que devolver.

El resultado, más allá de las dudosas (por decirlo suavemente) intenciones de la jueza, fue totalmente favorable a la ONG: quedó probado que el señor no era parte de la ONG, las costas fueron pro su orden (cosa que ni siquiera nos hizo cosquillas, las pagamos con el subsidio) y

el dinero devuelto (que en aquel momento no era poco) como la entidad extranjera no lo reclamó (ya tenían bastantes problemas con este señor en otros asuntos, posiblemente quisieron indemnizarla por los perjuicios sufridos) finalmente le quedó a la ONG. Un caso claro de acoso judicial fracasado. Es de esperar que haya muchos así.

### **Meditación de fines de 2021**

## ÍNDICE

Presentación	5
Meditaciones Jurídicas I Preguntas sin respuesta	7
Meditaciones Jurídicas II La virtud de la paciencia	17
Meditaciones Jurídicas III El abogado perdedor	25
Meditaciones Jurídicas IV El conocimiento de las leyes	35
Meditaciones Jurídicas V La conspiración contra la eficiencia	41
Meditaciones Jurídicas VI ¿Alimentos y/o arbitrariedad?	53
Meditaciones Jurídicas VII El plomero exitoso	59
Meditaciones Jurídicas VIII Las fiscales-actrices	63
Meditaciones Jurídicas IX Dos notas periodísticas para reflexionar	69

Meditaciones Jurídicas X  
El acoso judicial en las audiencias de  
“conciliación”

## **Meditaciones Jurídicas**

*Preguntas sin respuesta*

*La virtud de la paciencia*

*El abogado perdedor*

*El conocimiento de las leyes*

*La conspiración contra la eficiencia*

*¿Alimentos y/o arbitrariedad?*

*El plomero exitoso*

*Las fiscales actrices*

*Dos notas periodísticas para reflexionar*

*El acoso judicial en las audiencias de “conciliación”*

ISBN 978-631-01-0142-2

